

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 2 DE JULIO DE 1953

Nº 12.115

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 217 de 6 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera
Resuelto Nº 983 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 136 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 52 de 28 de Abril de 1953, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio unos años escolares.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 112 de 24 de Marzo de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 116 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3234 de 2 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Diligencia de fianza contractual de 7 de Mayo de 1953.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Decreto Nº 90 de 7 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto Nº 7647 de 29 de Septiembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 217
(DE 6 DE FEBRERO DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor José de la Cruz Cárcamo, Aseador Jefe de 2ª Categoría en el Mercado de Panamá, en reemplazo de Víctor J. Figueroa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMÁN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 983

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 983.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía "Azucarera La Estrella, S. A.", en memorial de 27 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación de 10 tambores de Herbicidas llegados en el Vapor "Panamá", con un valor de B/1.520.00, y acompañada a su solicitud la Factura Consular Nº A 42806, a la consignación de la Cía. solicitante y

enviado el 12 del presente del mencionado Puerto de Nueva York;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 315 bis de 28 de Septiembre de 1951, celebrado entre La Nación y la Cía. mencionada, en el cual, entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que dispone el Decreto-Ley Nº 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Art. 1º de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa están en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

"Que el Contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 8º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tiene derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mercancía mencionada se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado.

RESUELVE:

Concédesse, a la Cía. "Azucarera La Estrella, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre 10 tambores especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271 Apartado N° 461
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República, B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Secretario del Ministerio,
*Ramón A. Saavedra.***Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 136

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen nombramientos en el
Instituto Nacional.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a Rafael E. Moscote, en interinidad, Director de 2ª categoría en el Instituto Nacional.

Artículo segundo.—Nómbrase a Julio Pinilla Ch., en interinidad, Sub-Director de 1ª Categoría en el Instituto Nacional.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.**RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA
HOJA DE SERVICIO UNOS
AÑOS ESCOLARES**

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 52.—Panamá, 28 de Abril de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Leonor Suárez R., actualmente profesora de Estudios Sociales en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, solicita el reconoci-

miento de la docencia durante los años escolares de 1945-46 a 1948-49, por haber servido el cargo de Maestra de Grado en la Escuela Panamá, y el año escolar de 1949-50, tiempo durante el cual sirvió el cargo de profesora de Geografía e Historia en la misma institución;

Que los apartes a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentarios del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establecen que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, y a los Profesores de Español, de Geografía, de Historia y Cívica Patria, Panameños, que hayan prestado o presten servicio en Colegios Particulares libres, se les conocerá la docencia;

Que la condición de Panameña de la señorita Suárez y el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, Sección de Personal, de este Ministerio;

Que la Escuela Panamá es una Institución de enseñanza particular que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio de la señorita Leonor Suárez R. los años escolares de 1945-46 a 1949-50, desde el mes de Julio de 1945, tiempo durante el cual sirvió los cargos de Maestra de grado y profesora de Geografía e Historia en la Escuela Panamá, de conformidad con lo que establecen los apartes a) y b) del artículo 2º del Decreto N° 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 112.—Panamá, 24 de Marzo de 1953.

*El Ministro de Educación,*en representación del Órgano Ejecutivo,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

José R. Vásquez G., Inspector de Educación de 3ª Categoría de la Provincia Escolar de Coclé, un mes a partir del 1º de Abril;

Manuela Vissuetti M., Oficial de 1ª Categoría del Colegio Félix Olivares C., un mes a partir del 23 de Marzo;

Moisés De Gracia, Portero de 2ª Categoría del

Liceo de Señoritas, un mes a partir del 19 de Marzo;

Nicolasa de Herrera, Sirvienta de 2ª Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 19 de Marzo;

Sara Morales, Sirvienta de 2ª Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 19 de Marzo;

Angélica de Romero, Sirvienta de 2ª Categoría del Liceo de Señoritas, un mes a partir del 19 de Marzo;

Beatriz González, Portera de 3ª Categoría de la Inspección Provincial de Los Santos, un mes a partir del 1º de Abril.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Diaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 116
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en este Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Fidel Guerra, Maquinista de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (Chiriquí) en reemplazo del señor Abel P. Guerra, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto empezará a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

RECONOCESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3324

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3324.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Colombia de Henríquez, Jefe de Sección de 4ª Categoría, en la Sección de Archi-

vos de Patentes, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos (del 3 de Octubre de 1951 al 31 de Mayo del año de 1952 en el Registro del Estado Civil y del 1º de Junio de 1952 hasta la fecha en este Ministerio).

Que la señora Josefina H. de Cornejo, Estenógrafa de 2ª Categoría en la Misión Técnica Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (estas vacaciones corresponden a Agosto de 1951 a 1952).

RESUELVE:

Reconocer a las expresadas señoras las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

DILIGENCIA DE FIANZA CONTRACTUAL

En la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de Mayo de 1953, compareció al Despacho del Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Francisco Pereira S., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-22440, en su carácter de representante de la Fábrica Nacional de Calzados Pereira, consignó el certificado N° C-852 extendido por la Compañía de Seguros, S. A. a favor del Tesoro Nacional por la suma de B/. 1.000.00 (mil balboas) en concepto de garantía que Francisco Pereira S., se obliga a constituir mediante la cláusula sexta del Contrato número 217 del 10 de Marzo de 1948, celebrado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación, y el compareciente señor Francisco Pereira S., como representante de la citada Fábrica.

La fianza arriba mencionada ha sido constituida en virtud de la prórroga del contrato antes mencionado.

El Certificado a que se alude en esta Diligencia se envía en esta misma fecha al Contralor General de la República.

Para constancia se firma la presente diligencia por todos los que en ella han intervenido.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DÍAZ Q.

El Contratista,

Francisco Pereira S.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Societe Anonyme Jules Robin, Antigua Casa Jules Robin & Cie, domiciliados en 24, Rue Gabriel Jaulin, en Cognac (Charente) Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica que consiste en un marbete o etiqueta de contorno irregular, dividido en tres partes que se describen así: La parte superior constituye una franja cuyos extremos son semi-círculos y en cuyo centro va impresa la palabra



La parte central — un cuadrilátero con esquinas curvas — está ocupado: al centro por una figura ecuestre colocada dentro de un cuadro que descansa sobre una cinta en la que se lee Civium Fides Fortitudo Mea y coronada por una corona de la que salen dos ramas de parra que terminan en hojas y racimos de uvas. Debajo de este escudo dice así: Jules Robin & Cie. Cognac.— En la parte inferior de la etiqueta hay cuatro monedas, dos a cada extremo y en el centro, sobre fondo blanco, con letras azules dice: Mentions Honorables.—Expositions de Paris 1855, Londres 1862.

La marca se usa tal cual las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tamaño. Se imprime o se grava en negro o en colores entre los que se destacan el azul y el oro. Se adhiere por cualquier procedimiento a los envases que contienen el producto que distingue y se usa para proteger y distinguir vinos, vinos mosela, cidras, cervezas, licores y bebidas espirituosas, alcoholes y aguardientes, aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes y jugos de frutas.

Acompaño esta solicitud de los siguientes documentos:

- a) Copia del Certificado de Registro de Fábrica N° 13.166, hecho en París, Francia, el 29 de Abril de 1952.
- b) Comprobante de haber pagado el impuesto de registro.
- c) 6 Etiquetas de la Marca.
- d) Un clisé de la Marca.
- e) Poder que me otorgan los solicitantes.

Declaro bajo juramento que los señores Jules

Robin S. A., son dueños de la marca cuyo registro solicito, que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca es usada por sus propietarios en el país de origen y será usada en la República de Panamá; que la descripción de la marca y diseño adjuntos representan la marca exactamente como es y será usada.

Panamá, 25 de Febrero de 1953.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Parera, S. A., domiciliada en Badalona (Barcelona) España, plaza del Mercado N° 15, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar *esencias, lociones, colonias, cremas, dentífricos, y en general toda clase de productos de perfumería y los llamados productos de belleza.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



(y dibujo) en una etiqueta igual a la que se acompaña y que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto de 1934 en su país de origen y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los su clase, mediante etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompaño certificado de origen, seis etiquetas, clisé, derechos pagados y el poder con declaración jurada, aparece en la petición de esta fecha de Varon Dandy, de la misma casa. Panamá, 11 de Marzo de 1953.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y el diseño de la Luna y unas Estrellas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 8 de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o reproducción directa de dichos productos.

Acompañamos a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 562,740 de Agosto 12 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Paul E. Hawkinson Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en 1325 Winter Street, Ciudad de Mineapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HAWKINSON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1944,

y sirve para amparar y distinguir en el comercio rodaduras de llantas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 503,068 de Octubre 19 de 1948; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Parera, S. A. con domicilio en Badalona, Plaza del Mercado N° 15 (Barcelona) España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Toda clase de productos de perfumería. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



en una etiqueta igual a la que se acompaña y que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto de 1922 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Acompañó como pruebas: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y el certificado de origen.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

José A. Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piatt Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calentadores de agua con quemadores de aceite (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América—Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Abril de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica por medio de placas que se fijan a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 565,583 del 21 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 26 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormalis B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

piedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

TESTOPHOS

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzo del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas a base de fósforo o de combinaciones de fósforo. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 128820 de Abril 14 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrogal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

IROCIT

una preparación medicinal para el tratamiento de anemia secundaria.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Castis.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Standard Pharmaceutical Co. Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, organizada conforme a las leyes de dicho país, mediante su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EUCARBON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir laxantes (de la clase 6 de los Estados Unidos de América: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde Septiembre 1º de 1944, así como en el comercio internacional y se usa ya en Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompaño: Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; Comprobante del pago del impuesto; Dibujo de la marca y 6 Etiquetas; Declaración jurada del Presidente; Poder de la peticionaria.

Panamá, Febrero 18 de 1953.

Luis C. Abrahams.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VASOCOR

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzo del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 111229 de Julio 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d)

Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrogal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ENTOZYME

una preparación indicada para el tratamiento de disturbios digestivos del conducto gastrointestinal, en forma de tabletas.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

DONNALATE

que usa para distinguir una preparación antiácida (medicinal).

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-19.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
PUBLÍQUESE la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

EFRODAL

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Abril de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 78229/142506 de Junio 10 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

PUBLÍQUESE la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VAGRAMINA

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzos del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas y productos para combatir los animales nocivos. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 138787 de Agosto 7 de 1951; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrogdal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

PUBLÍQUESE la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Lundbeck & Co. A/S, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, y domiciliada en Ottiliayej 7, Copenhague, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LUCOSIL

La marca ha sido usada en el comercio internacional por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Reino de Dinamarca N° 443-1941; b) Declara-

ción; e) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Urolocosil consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PHENAPHEN

que usa para distinguir una preparación medicinal empleada como analgésico y antiespasmódico.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís,
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PABALATE

que usa para distinguir una preparación antireumática en forma de tableta.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís,
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

César Arrocha Graell y Compañía, S. A., una sociedad de esta plaza con patente de 2ª clase N° 3487, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva:

EXPANDEX

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para uso intravenoso.

El dueño se reserva el uso exclusivo del nombre distintivo Expander usado por sí solo, o en cualquiera combinación con otros elementos, y en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) el poder con declaración jurada del interesado; d) copia de la patente comercial de 2ª clase N° 3487.

Panamá, 12 de Marzo de 1953.

Ramón Carrillo,
Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ROBITUSSIN

que usa para distinguir una preparación destinada contra la tos, en forma líquida.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de solicitud de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casis.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica denominada

VICOLIRIUM

para distinguir lociones para los ojos, enjuagatorios para los ojos, y antisépticos.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 29 de Agosto de 1933, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 15 de Octubre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Schenellpressenfabrik AG. Heidelberg, domiciliada en Heidelberg, Alemania Occidental, de la marca de fábrica consistente en las palabras

ORIGINAL HEIDELBERG

para distinguir en el comercio "Máquinas tipográficas y sus partes, en particular tipográficas (para libros) e imprenta corrientes de tipo movable, modernos rotativos.

Se usa en Alemania desde el año 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 2 de Agosto de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

MEPHATE

una preparación destinada al alivio o descanso de los músculos.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del

impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le conceda Patente de invención por el término de veinte (20) años, para un invento que se refiere a "Mejoras en o relacionadas a un nuevo derivado de pirimidina y a sus sales, así como a la obtención de los mismos".

Acompaño: a) Especificaciones, en duplicado.
b) Comprobante de pago de los impuestos. El poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le conceda Patente de Invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en "Mejoras en o relacionadas con nuevos derivados de pirimidina y a la obtención de los mismos".

Acompaño: a) Especificaciones, en duplicado.
b) Comprobante de pago de los impuestos. El

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 90
(DE 7 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Vicente Belcastro, Maestro de Obra de 2ª categoría, con un sueldo mensual de B/200.00, al servicio del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7647

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7647.—Panamá, 29 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5°, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos (Bocas del Toro) de este Ministerio, así:

Henry Livingston Peón 12 días (Marzo a Agosto de 1951).

Aquilino Peña Peón 8 días (Abril a la 1ª quincena de Octubre de 1951).

Wilfredo Montique Peón 18 días (Marzo a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el pago de la tasa del agua correspondiente al segundo (2º) trimestre de presente año debe efectuarse así:

Para la ciudad, en el Edificio del Ferrocarril.

Para la ciudad de Colón, en la oficina del Agua en Avenida Herrera Nº 7098.

Para las afueras de la ciudad de Panamá, en la Administración General de Rentas Internas.

Los pagos pueden hacerse en efectivo o por medio de cheques certificados girados a favor del Tesoro Nacional.

Para los efectos del pago se seguirán las siguientes reglas:

Los pagos hasta el 15 de Julio, 10% de descuento.

Los pagos durante la segunda (2ª) quincena de Julio, a la par.

Los pagos posteriores, con 10% de recargo.

En los casos de cuentas pendientes de pago al 1º de Septiembre, se suspenderá el servicio de agua sin aviso previo.

Panamá, Junio 26 de 1953.

GILBERTO SUCRE C.

(Primera publicación)

A V I S O

Aviso al público que por Escritura Pública Nº 2048 de 26 de Junio de 1953, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Raquel Otero de Castro, el establecimiento comercial denominado "El Chichemito" ubicado en la Calle "D" Nº 8 de la ciudad de Panamá. Esta publicación se hace para cumplir con lo dispuesto por el Art. 777 del Código de Comercio.

Hermínio Méndez Mérida.

L. 7945

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo A. Chiari, panameño, mayor de edad, casado, abogado con oficina en el Nº 13 de la calle 7ª de esta ciudad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 28-2539, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de la Isla El Porvenir, en línea recta con rumbo Este incluyendo todas las islas e islotes del litoral hasta llegar a la desembocadura del Río Concepción en el Mar Caribe; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Suroeste hasta llegar a la desembocadura del Río Diablo del Sur en el Río Bayano o Chepo; de este punto siguiendo en línea recta con rumbo Noroeste hasta llegar al Cerro Carti y continuando la línea sinuosa que determina el límite de la Comarca de San Blas con la Prov. de Panamá o sea la Cordillera de San Blas hasta interceptar los 78º.57'.45" de longitud Oeste, y de

este punto en línea recta con rumbo Norte hasta llegar a la Isla El Porvenir que es el punto de partida".

Esta zona tiene una extensión superficial aproximada de 9.200 hectáreas.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios complementos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la explotación y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 7959

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo A. Chiari, varón, panameño, abogado, casado, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 28-2539, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona para realizar exploraciones tendientes a encontrar depósitos de manganeso y otros minerales en un sector de la Comarca de San Blas y parte de la Provincia de Panamá y se delimita así:

"Partiendo de la boca del Río Concepción en el Mar Caribe se sigue con rumbo Suroeste en línea recta hasta interceptar los 99.20' de latitud Norte; de este punto se sigue por toda la línea límite entre la Comarca de San Blas y la Prov. de Panamá con rumbo Oeste hasta interceptar los 78º.45' de longitud Oeste; de este punto se sigue en línea recta y con rumbo Noroeste hasta llegar a la desembocadura del Río Los Mangles en el Mar Caribe, y de este punto se sigue por todo el litoral con rumbo Sureste hasta llegar a la desembocadura del Río Concepción en el Mar Caribe, que marca el punto de partida".

El área del terreno descrito tiene una extensión superficial de 2.250 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto legal calculado anualmente y por hectárea.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 7962

(Única publicación)

ble del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de la ciudad, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos edictos, después de lo cual, se enviará esta diligencia a la Tesorería Municipal para la subasta pública. Copia de este aviso se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

GUILLERMO TATIS G.

El Secretario,

Luis M^a Jaén F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero no es portador de cédula de identidad personal dice no tener residencia fija para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, sin mayores abundamientos, la que el fallo, motivo de la alzada y consulta se ajusta con entera fidelidad a las constancias procesales y a las decisiones legales que regulan la materia, la reforma en el sentido de condenar a Manuel Encarnación Jiménez y Pedro Thompson a la pena de veintiocho meses y veinticuatro días de reclusión, y la confirma en todo lo demás, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Mario Monje, costarricense mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado del delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Jorge Mario Moreno o Mario Samudio Méndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito

de Chame, por el delito de rapto comprendido en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Dicho acto se llevará a cabo oportunamente.

Como el inculcado no ha sido localizado, se ordena su emplazamiento como lo exige el artículo 2140 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Monje o Samudio Méndez, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glasstone Mc Carthy, varón, panameño, de 31 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-22553, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del Auto del Segundo Tribunal Superior de Justicia, reformativo del Auto de Enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto del Circuito, en el sentido de sobreseer provisionalmente a favor de Armando Ciniglio, y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se le advierte a Jasper Glasstone Mc Carthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glasstone Mc Carthy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glasstone Mc Carthy, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena enviar copia certificada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suave C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano, de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificados de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "tentativa de robo". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, blanco, marino de tercera clase de los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase del Ejército de los Estados Unidos, y de tránsito en esta ciudad el año de 1946, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y los condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que los procesados se encuentran prófugos, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 43 e inciso 1º del 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los reos Hyder y Jemerson que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alonso Zepeda, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Alonso Zepeda, en todas sus partes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—V. de Gracia.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmen-

te hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero y vecino y residente de Buena Vista en el año de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria, dictada contra Hipólito de León, en el sentido de reducirle la tercera parte, con fundamento en las razones apuntadas, y en consecuencia condenarlo a un año de reclusión y confirmada en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, pues, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento provisional dictado a favor de Lorenzo Deer Padilla y en su lugar lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encausado Lorenzo Deer Padilla, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Padilla el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, Padilla, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Méndrez, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario", sentencia que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Visos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gustavo Cásis M.—José de J. Grimaldo.—El Conjuer (fdo.) Jacinto López y León.—(fdo.) Arturo Pérez A. Secretario ad-interim".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, con las excepciones legales, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que ordenen o lleven a efecto la captura del reo.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto, se tendrá por hecha la notificación, para los efectos legales.

Fijado en la Secretaría del tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Parita, emplaza a José Quintanilla, Salvadoreño, de generales civiles desconocidas cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si no concurriere oportunamente, se le oír y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio

grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Distrito, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la población de Parita, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Cúmplase

El Personero,

JOAQUIN BARRERA.

La Secretaria,

María B. Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia y portador de la cédula número 15-6234, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial; más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 19.—David, Enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres. (1953.

Vistos:

Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje con residencia en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Beitia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de Febrero próximo a las 10 a.m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: SE ORDENA compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, que de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del procesado Sánchez, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C."

(Cuarta publicación)